



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Restitución de inmueble arrendado
Expediente: 110013336038202100211-00
Demandante: Instituto para la Economía Social- IPES
Demandado: Carlos Gaviria Solarte
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 14 de febrero de 2022¹, se admitió la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**, en contra del señor **CARLOS GAVIRIA SOLARTE**. El 23 de mayo de 2022², se concedió Amparo de Pobreza al demandado.

El 5 de septiembre de 2022³, se designó como curador ad-litem del señor Carlos Gaviria Solarte al Dr. HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ, quien con correo electrónico del 7 de octubre de 2022⁴ aceptó el cargo.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 25 de octubre hasta el 7 de diciembre de 2022. El Dr. Héctor Eduardo Barrios Hernández contestó la demanda el 29 de noviembre de 2022⁵, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DIECISIETE (17)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “12.- 14-02-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “20.- 23-05-2022 AUTO CONCEDE AMPARO POBREZA”.

³ Ver documento digital “26.- 05-09-2022 AUTO ACEPTA EXCUSA - DESIGNA CURADOR”.

⁴ Ver documentos digitales “29.- 07-10-2022 CORREO” y “30.- 07-10-2022 ACEPTACION”.

⁵ Ver documentos digitales “43.- 30-11-2022 CORREO” y “44.- 30-11-2022 CONTESTACION DDA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: sjuridica@ipes.gov.co , jacanonu@ipes.gov.co ;
Parte demandada: gavirianarayan@gmail.com ; notificacionprocesos@hotmail.com ; hectorbarrios@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bac4f4248038744ba16f6fba76f1b1aec909dab742751756683ade2e1751d88**

Documento generado en 27/03/2023 09:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>